



VALLE DE BRAVO

AYUNTAMIENTO 2019-2021

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SINDICATURA MUNICIPAL
NO. DE OFICIO	SM/VB/176/2019
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACION

Valle de Bravo, Estado de México; noviembre 21 del 2019.

M. EN A. CARLOS MARTINEZ AVILA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO
PRESENTE:



En referencia a su diverso marcado con el número de oficio **PM/UTAIPM/1057/2019** de fecha once de noviembre del año en curso relacionado con el **Recurso de Revisión 08384/INFOEM/IP/RR/2019** de la solicitud de acceso a la información **00156/VABRAVO/IP/2019**; me permito manifestarle lo siguiente:

1.- Atendiendo a los displicentes formulismos y faltas de respeto con las que se conduce el recurrente en el presente Recurso de Revisión, he de manifestar en primer momento que el actuar de la suscrita se encuentra explícitamente insertado en la Ley. Es evidente la forma sorpresiva y egocéntrica con la que hace valer el impetrante el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, dejando en claro la incertidumbre jurídica y el daño que puede producirse con la publicidad de la información, siendo menor el interés de solo conocerla.

2.- Ahora bien, de acuerdo a lo consagrado en los numerales 70 y 73 del Código Financiero del Estado de México, es claro al precisar el cobro de dichos derechos por la expedición de dicha información; si bien es cierto refiere el impetrante haber optado la modalidad de entrega en SAIMEX, pero también es cierto que se tiene que dar cabal cumplimiento a lo enmarcado en citado Código y que se encuentra vinculado al 174 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo enfática que no se está negando el acceso a dicha información, lo que se hace es velar por la integridad y seguridad de las personas que son partes en los procedimientos, en razón de que en los mismos obra información concerniente a una persona, identificada o identificable. Referente a los expediente marcados con los números VB/SM/RAI/008/2017, VB/SM/RAI/001/2019, VB/SM/RAI/002/2019 y VB/SM/RAI/003/2019, se solicita sea clasificada como información privada, ya que como se vislumbró anteriormente, existe integrada documentación personal de las



VALLE DE BRAVO

AYUNTAMIENTO 2019-2021

partes que intervienen en el procedimiento, resultando en este sentido imperioso hacer de su conocimiento que tal divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, sirviendo de apoyo el siguiente criterio de la corte:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, **lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:** 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; **4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona;** o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio **o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

SINDICATURA

VALLE DE BRAVO

AYUNTAMIENTO 2019-2021

definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sabedora de su grado de responsabilidad y calidad de servicio, le anticipo mi más y distinguido respeto, agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a lo solicitado.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LUISA MEDINA GARDUÑO
SÍNDICO MUNICIPAL.



*Archivo